

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, del escrito enviado a través del correo electrónico jesus0820082@hotmail.com, fechado el 29/11/2021, donde la parte demandada solicita se haga entrega de los depósitos judiciales. Favor Provea.

Santiago de Cali, 1 de Diciembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1606

Ejecutivo

Radicación No.760014003031201900176-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la parte demandada, JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.917, respecto a la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que el proceso terminó por Pago total, conforme al Art. 461 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales aparece la suma de **\$1.255.000.00 Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes actualmente provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a la parte demandada JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.917. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales hasta por la suma de **\$1.255.000.00 Pesos M/cte.**, a la parte demandada JESUS ANTONIO PAEZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.276.917.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la demandada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 1 de Diciembre de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1610

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Rad.: 760014003031202100664-00

Efectuada la revisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado **HUBER EDUARDO CASTAÑO LEMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.588.816, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSPUERTO TEJADA NIT. 890.306.987-8**, representada legalmente por JORGE ELIECER GRANADOS MANCHOLA o quien haga sus veces; el señor **HELMAN VALENCIA AMU**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.481.993, y como llamada en garantía, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE NIT. 860.002.534-0**, representada legalmente por MARIA JULIANA TOBON PEÑA o quien haga sus veces, se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, y 368 del Código General del Proceso, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Aportar el Poder, toda vez que en los anexos no se evidencia el mismo, lo anterior, conforme al Art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Aportar lo mencionado en el acápite Pruebas y Anexos literales "A y C" de la demanda, toda vez que dentro de la misma no se evidencian.
3. Aportar a la demanda, lo mencionado en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, respecto al suministro del correo electrónico de los demandados.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE** de tener al Dr. **CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA**, con cédula de ciudadanía No. 87.714.797 y T.P. No. 248.919 del C.S de la J., como apoderado judicial, hasta tanto no de claridad al numeral 1 de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARGO



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 1 de diciembre de 2.021



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1611

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100666-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, representado legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.388, quien actúa a través de Apoderado judicial, contra, **WILSON BOLIVAR SOLARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.188.431, mayor de edad y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.554.955)**, como saldo correspondiente al pagaré No. 4117590010573584 - 4831000007390294.
2. Por la suma de **\$3.532.329 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 6 de enero de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$33.510.811)**, como saldo correspondiente al pagaré No. 5106080009920673.
5. Por la suma de **\$4.043.968 PESOS M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

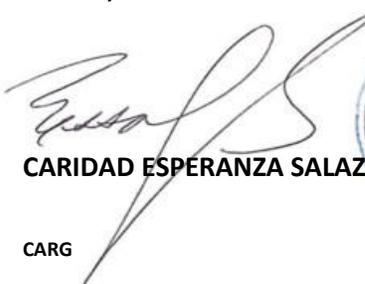
SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto, en representación de la parte actora, a la **Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S. de la J., conforme a los términos y facultades del poder a él conferido.

QUINTO: **TÉNGANSE** como dependientes judiciales a las personas mencionadas en el acápite Autorización Especial de la demanda.

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de diciembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando de la decisión tomada por el Juzgado 2° Civil Circuito de Cali. Sírvase Proveer.

Cali, 01 de Diciembre de 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1613
Ejecutivo
Rad.:76001400303120200579-00.

Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Juzgado 2° Civil Circuito de Cali notificada en Estado #091 del 27 de Julio de 2.021, al decidir el conflicto de competencia suscitado por Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Jamundi declaró que es este juzgado y no aquél, quien debe seguir conociendo del presente asunto, esta instancia se sujetará a tal decisión.

Revisada la presente demanda adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A. Con NIT. 86000029644 7 quien actúa a través de apoderado judicial Contra COMERCIALIZADORA EL PLIEGO SAS Con NIT. 900732101 y la Sra. PATRICIA PEREA TORO, observa la instancia que presenta las siguientes inconsistencias:

1°. No se evidencia copia del correo electrónico de la parte demandante del poder otorgado al apoderado judicial, conforme lo establece el Art. 6° Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2020, tal como lo manifiesta en el acápite de pruebas y anexos.

2°. Determinar el porcentaje de los intereses Corrientes en el acápite de pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Juzgado 2° Civil Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de un Ejecutivo por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada

CUARTO: TENGASE como apoderado judicial al **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.696 y T.P. # 63217 del C.S.J., conforme a las facultades dadas por la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Diciembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 1 de Diciembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1604

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202000367-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificado con C.C. No. 66.903.599 y T.P. # 299.313 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificado con C.C. No. 66.903.599 y T.P. # 299.313 el C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de Diciembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 1 de Diciembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1603

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202100383-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificado con C.C. No. 66.903.599 y T.P. # 299.313 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, identificado con C.C. No. 66.903.599 y T.P. # 299.313 el C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 de Diciembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de cumplimiento de la accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI. Provea Usted.

Cali, 1 de Diciembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1609
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202100013-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir sobre el trámite incidental, observando esta instancia, de la recepción del día 12 de Noviembre de 2021, E-mail al correo electrónico pineovm12@hotmail.com, del señor HECTOR BECERRA CASAMACHIN, donde manifiesta que la entidad accionada dio cumplimiento de la Sentencia de Tutela No. 077 del 28 de Enero de 2021.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo del mismo. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

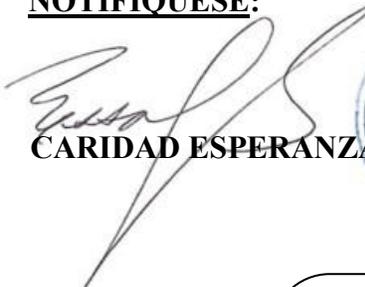
RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 077 del 28 de Enero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Diciembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario